



171:69

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, **11 JUN. 2010**

Exp. N° 503/010

VISTO: Lo dispuesto por los Artículos 620 y siguientes de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001. -----

RESULTANDO: I) Que las condiciones de contratación surgen de los referidos instrumentos; así como el contrato de beca que se suscribirá entre las partes. -----

----- II) Que la remuneración mensual será de \$ 8.244.- (pesos uruguayos ocho mil doscientos cuarenta y cuatro), a valores de enero de 2010, la que se ajustará según los incrementos salariales que se otorgue a la Administración Central, y no tendrán derecho a ninguna otra retribución, compensación y/o proventos de especie alguna.-----

----- III) Que lo dispuesto en el Artículo 623 de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001 establece que el plazo del contrato será de un año incluida la licencia anual. Que el Artículo 624 de la mencionada Ley establece que la licencia de estudio será hasta 30 días hábiles anuales, que se prorrateará al período de la beca y pasantía si fuera inferior al año. Será causal de rescisión haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año.-----

CONSIDERANDO: Que a tales efectos es procedente dictar el acto administrativo pertinente.-----

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente y a lo informado por la División Financiero Contable (fs. 5), Oficina Nacional del Servicio Civil (fs. 12) y a lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República en Sesión de fecha 12 de mayo de 2010 Carpeta N° 220386 Ent. N° 3064/010 (fs. 17 y 17 vta) e informe de Dirección del Instituto Nacional de Alimentación (fs.19). -----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

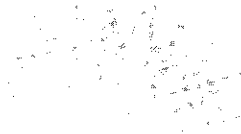
-----**RESUELVE:**-----

1°) **DISPÓNESE** la renovación en régimen de becario a los siguientes estudiantes, para desempeñar tareas en el Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

ALICIA URRICARIET	C.I. 4.118.705-7
DANIELA CORREA	C.I. 4.119.905-8
BETHANIA ANTUNEZ	C.I. 4.433.826-6
MAIA CALVO	C.I. 4.236.540-6

2°) **EL** plazo de los contratos será por un año a partir del 10 de marzo de 2010.-----

3°) **SE** establece una remuneración mensual de \$ 8.244.- (pesos uruguayos ocho mil doscientos cuarenta y cuatro), a valores de enero de 2010, la que se ajustará en los porcentajes de incrementos que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central. Que lo dispuesto en el Artículo 623 de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001 establece que el plazo de la renovación de los contratos será de un año incluida



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

la licencia anual. Que el Artículo 624 de la mencionada Ley establece que la licencia de estudio será hasta 30 días hábiles anuales, que se prorrateará al periodo de la beca si fuera inferior al año; siendo causal de rescisión el haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año. -----

4º) LA erogación resultante se atenderá con cargo a la Unidad Ejecutora 006 Rentas Generales, Financiación 1.1, Objeto del Gasto 057.000.-----

5º) COMUNÍQUESE, y pase a sus efectos al Instituto Nacional de Alimentación y a la División Financiero Contable. -----

/ab

JOSE MANUEL
Presidente de la República

